

## RESOLUCIÓN Nro. I-FI-EPP-2024-008

### LA JEFE CORPORATIVO DE RESPONSABILIDAD SOCIAL Y RELACIONES COMUNITARIAS DE EP PETROECUADOR

#### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;*
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en adelante LOSNCP, establece que para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella se deriven, se observaran los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional;
- Que,** el numeral 13 del artículo 6 de la LOSNCP, define lo siguiente: *“Feria Inclusiva: Evento realizado al que acuden las Entidades Contratantes a presentar sus demandas de bienes y servicios, que generan oportunidades a través de la participación incluyente, de artesanos, micro y pequeños productores en procedimientos ágiles y transparentes, para adquisición de bienes y servicios, de conformidad con el Reglamento”;*
- Que,** el artículo 22 de la LOSNCP dispone que: *“Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado (...)”*, concordante con lo dispuesto en el artículo 45 de su Reglamento General que dispone: *“La entidad contratante elaborará e incluirá en cada proceso de contratación la respectiva certificación, en la que se hará constar que la contratación se encuentra debidamente planificada y publicada en el Portal COMPRAS PÚBLICAS (...)”;*

- Que,** el artículo 23 de la LOSNCP dispone que: *“Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos (...);”*
- Que,** el inciso primero del artículo 24 de la LOSNCP, contempla que: *“Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación (...);”* concordante con lo dispuesto en el artículo 54 del RGLOSNCPP que dispone: *“(...) para iniciar un procedimiento de contratación o para contratos complementarios, órdenes de cambio o aplicación de costo más porcentaje, se requiere certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. La responsabilidad de su emisión le corresponde al director financiero de la entidad contratante o a quien haga sus veces (...);”*
- Que,** el artículo 59.1 de la LOSNCP, dispone: *“Feria Inclusiva. - La Feria Inclusiva es un procedimiento que se utilizará preferentemente por toda entidad contratante, con el objeto de adquirir obras, bienes y servicios de producción nacional, catalogados o normalizados, no catalogados o no normalizados. En este procedimiento únicamente podrán participar, en calidad de proveedores los productores individuales, las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, las unidades económicas populares, los artesanos, las micro y pequeñas unidades productivas”;*
- Que,** el artículo 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *“(...) Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. (...);”*
- Que,** el artículo 44 del RGLOSNCPP, dispone que: *“La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación (...);”*
- Que,** respecto a la determinación del presupuesto referencial, el artículo 49 del RGLOSNCPP dispone que: *“Las entidades contratantes deberán contar con un presupuesto referencial apegado a la realidad de mercado al momento de publicar sus procesos de contratación. Los instrumentos de determinación del presupuesto referencial serán los siguientes: 1. Estudio de mercado: Para el caso de adquisición de bienes y prestación de servicios, conforme los parámetros que*

*regule el SERCOP. (...)*;

- Que,** el artículo 51 del RGLOSNCNP dispone que: *“Antes de iniciar un procedimiento de contratación pública, la entidad contratante deberá contar con las especificaciones técnicas de los bienes o rubros requeridos; o, los términos de referencia para servicios, incluidos los de consultoría de conformidad con lo que establezcan los análisis, diseños, diagnósticos, o estudios con los que, como condición previa, debe contar la entidad contratante. Se entenderá como especificación técnica, a las características fundamentales que deberán cumplir los bienes o rubros requeridos, mientras que los términos de referencia constituirán las condiciones específicas bajo las cuales se desarrollará la consultoría o se prestarán los servicios. (...)*”;
- Que,** el artículo 56 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“Pliegos. - La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública que sean aplicables. (...) Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado”*;
- Que,** la elaboración de los documentos de la fase preparatoria corresponde exclusivamente al órgano administrativo requirente conforme lo dispone los artículos 42 al 57 del RGLOSNCNP;
- Que,** el artículo 60 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, contempla que: *“Previo al inicio de un procedimiento de contratación pública la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado deberá solicitar a la Contraloría General del Estado un Informe de Pertinencia para dicha contratación (...) La Contraloría General del Estado emitirá los informes de pertinencia para las contrataciones cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000015 por el Presupuesto Inicial del Estado.”*;
- Que,** el artículo 224 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en adelante RGLOSNCNP, señala: *“Procedencia. - Las ferias inclusivas previstas en el artículo 6 número 13 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, son procedimientos que desarrollarán en forma preferente las entidades contratantes, sin consideración de montos de contratación para fomentar la participación de artesanos, productores individuales, las unidades económicas populares, micro y pequeños productores, y; actores de la economía popular y solidaria (...)*”;
- Que,** los artículos 226 y 227 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece las normas aplicables al procedimiento de Feria Inclusiva;

- Que,** respecto a la competencia el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo – COA, indica que es la medida en la que la Constitución y la ley habilita a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado;
- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo – COA, establece: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...) La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia (...)”;*
- Que,** el papel fundamental de la economía popular y solidaria (EPS) en el contexto del sistema económico social y solidario de Ecuador, se edifica con sustento a los artículos 283 y 311 de la Constitución de la República del Ecuador, enfatizando la obligación del Estado de brindar un tratamiento diferenciado y preferencial a las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (MIPYMES) que integran la EPS, la economía popular y solidaria se caracteriza por ser un sistema de producción, distribución, intercambio y consumo de bienes y servicios basado en principios de solidaridad, cooperación y reciprocidad. Prioriza el trabajo humano y el bienestar social sobre la acumulación de cápita y la búsqueda del lucro, el rol de la EPS en el sistema económico es contribuir a la construcción de una economía más justa, equitativa y sostenible. Fomenta la inclusión social, la generación de empleo, la distribución justa de la riqueza y la protección del medio ambiente. Es por ello la obligación ineludible del Estado, pues tiene la responsabilidad de promover, proteger y fortalecer la EPS, esto implica establecer políticas públicas, marcos legales y mecanismos institucionales que faciliten el desarrollo de las MIPYMES que la integran, por las motivaciones expuestas, la Constitución de la República del Ecuador y la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador establecen un marco legal que busca garantizar la igualdad material en la contratación pública, protegiendo a las MIPYMES frente a las grandes empresas. Sin embargo, es necesario continuar implementando medidas efectivas para eliminar las barreras que enfrentan las MIPYMES y promover su participación equitativa en este ámbito;
- Que,** en la sentencia de segunda instancia emitida el 24 de julio de 2024 dentro de la acción de protección signado con el No. 21332-2024-00111, se dispuso: *“(...) se dispone a las empresas accionadas EP Petroecuador, Empresa Eléctrica Quito, la Corporación Eléctrica del Ecuador-CELEC EP, que cumplan con la programación de los procesos de ferias inclusivas programados en los años 2023 y 2024 según lo planificado en el Plan Anual de Contratación “PAC”(...)”;*
- Que,** mediante Oficio Nro. SERCOP-SDG-2024-0187-OF, del 30 de mayo de 2024, el Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP, en base a lo manifestado por la Coordinación Jurídica del SERCOP con respecto al orden de prelación

que deben tener las entidades contratantes al momento de seleccionar un procedimiento de contratación indicó:

*“(...) Es responsabilidad de la entidad contratante, previamente antes de dar inicio a un proceso de contratación pública consultar el catálogo electrónico y catálogo dinámico inclusivo para la adquisición de bienes y prestación de servicios. Por tanto, solo cuando el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado, se podría realizar cualquier otro procedimiento de contratación para cumplir con el objetivo institucional, mismo que estará acorde al presupuesto referencial, así como la categorización del producto o servicio en normalizado o no normalizado, requisitos indispensables para definir el procedimiento de contratación pública y posterior participación de los oferentes de acuerdo a la categoría registrada en su RUP.*

*Así mismo, la entidad contratante dará preferencia sobre otro tipo de procedimiento de contratación a la feria inclusiva, mediante el cual podría adquirir bienes, realizar prestación de servicios e inclusive obras, catalogados o normalizados, no catalogados o no normalizados. Sin embargo, la normativa vigente establece que en este tipo de procedimiento únicamente podrán participar, en calidad de proveedores los productores individuales, las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, las unidades económicas populares, los artesanos, las micro y pequeñas unidades productivas. En tal razón, los proveedores que no cumplan con esta condición para participar en las ferias inclusivas, estarían inmersos en prohibición de hacerlo dentro de este procedimiento por no estar sujetos a márgenes de preferencia (...);*

- Que,** se cuenta con los fondos suficientes en la partida presupuestaria, denominada “Transporte de personal - marítimo - Fletes y transportes”, de acuerdo con la Certificación No. 2043-CERT-PRES-EXP-2024 de 12 de agosto de 2024;
- Que,** de conformidad a lo dispuesto en los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, 43 y 45 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contratación de EP PETROECUADOR para el año 2024, contempla: “GG.RSC SERVICIO DE TRANSPORTE FLUVIAL PARA ACTIVIDADES OPERATIVAS DE RELACIONES COMUNITARIAS Y RESPONSABILIDAD SOCIAL DE EP PETROECUADOR EN EL BLOQUE 31 CAMPO APAIKA NENKE”, en el código CPC 652190011, según la Certificación PAC Nro. 0653-PAP-2024 de 15 de agosto de 2024, emitida por la Jefatura de Planificación de Abastecimientos y Gestión de Proveedores;
- Que,** mediante Memorando Nro. PETRO-RCS-2024-2349-M de 18 de agosto de 2024, la Jefe Corporativo de Responsabilidad Social y Relaciones Comunitarias, solicitó a la Jefe de Contratos, el inicio del proceso de contratación para el "SERVICIO DE TRANSPORTE FLUVIAL PARA ACTIVIDADES OPERATIVAS DE RELACIONES COMUNITARIAS Y RESPONSABILIDAD SOCIAL DE EP

PETROECUADOR EN EL BLOQUE 31 CAMPO APAIKA NENKE", con un presupuesto referencial de USD 933.370,70 (Novecientos treinta y tres mil trescientos setenta con 70/100) sin incluir IVA, bajo el procedimiento de FERIA Inclusiva, para lo cual adjuntó la documentación habilitante;

**Que,** con Memorando Nro. PETRO-RCS-2024-2492-M de 03 de septiembre de 2024, la Jefe Corporativo de Responsabilidad Social y Relaciones Comunitarias, remitió a la Jefe de Contratos, el alcance al Memorando Nro. PETRO-RCS-2024-2349-M, a través del cual se solventó las observaciones y se ratificó otras observaciones realizadas en la revisión de suficiencia documental;

**Que,** mediante Informe de Necesidad de la Contratación autorizado el 03 de septiembre de 2024, por esta Jefatura Corporativa de Responsabilidad Social y Relaciones Comunitarias, en su parte pertinente, indica:

### **“3.1- JUSTIFICACIÓN TÉCNICA PARA LA ADQUISICIÓN**

*El personal de la Jefatura Corporativa de Responsabilidad Social y Relaciones Comunitarias, en el Bloque 31 - Apaika Nenke, durante su jornada de trabajo debe trasladarse desde el Zona de Embarque Chiro Isla (ZECH) a distintos destinos, debiendo contar con un servicio de transporte fluvial que le permita el desarrollo de las actividades operativas y gestión comunitaria en el Bloque 31 - Apaika Nenke.*

*Teniendo en cuenta que las actividades operativas que se desarrollan, son realizadas los trescientos sesenta y cinco días del año y éstas no pueden ser interrumpidas, el transporte fluvial del personal que se requiere es permanente para cubrir las jornadas especiales de trabajo.*

*La ubicación del Bloque 31 - Apaika Nenke, es considerada una locación remota, con acceso únicamente por vía fluvial, en consideración a la geografía y naturaleza del territorio a lo largo de la ribera del río Napo y sus afluentes, partiendo del Zona de Embarque Chiro Isla (ZECH) hacia los muelles del Bloque 43, bloque 12, Samona, Sinchi chicta, Chiro Isla, San Vicente, Comunidad Waorani de Kawymeno, Llanchama, Itaya, Tiputini, Nueva Rocafuerte, Francisco de Orellana.*

*La apropiada ejecución del Programa de Relaciones Comunitarias (Código SSA.12.DR.04) y Gestión de Relaciones Comunitarias (Proceso Código SSA.12), en el Bloque 31 - Apaika Nenke, dependen del suministro efectivo y eficiente del servicio de transporte fluvial para el desarrollo de las actividades operativas en este bloque; además, el servicio cubrirá evacuaciones casuales de emergencia de pacientes que pueda realizarse utilizando medios de transporte fluvial no normados, en coordinación con el Ministerio de Salud Pública a nivel local; acciones de coordinación interinstitucional y desarrollo de actividades en la ejecución de la política pública en territorio en todos sus niveles, ligadas a la interrelación con autoridades y funcionarios gubernamentales, personal de instituciones públicas y privadas y a la gestión que realiza el equipo de*

*Responsabilidad y Relaciones Comunitarias en sus componentes: Responsabilidad Social Empresarial y Derechos Humanos, Salud Comunitaria, Educación y Revalorización cultural, Autogestión/proyectos productivos, e Infraestructura / Equipamiento.*

*Por lo que es necesario cubrir la necesidad e instrumentar la contratación a través de un procedimiento de Feria Inclusiva, previsto en la normativa de contratación pública, con la finalidad de fomentar la participación de artesanos, productores individuales, las unidades económicas populares, micro y pequeños productores y actores de la economía popular y solidaria en la zona de influencia. (...)*

#### **8.- ANÁLISIS DE BENEFICIO, EFICIENCIA O EFECTIVIDAD SEGÚN CORRESPONDA**

*Al contar con el servicio de transporte fluvial, beneficiará la ejecución de los proyectos operativos, permitiendo mantener la licencia social con las comunidades del área de influencia, reforzando los lazos de buena vecindad, lo cual impacta en la disminución de los niveles de conflictividad social en las comunidades de influencia de la operación en el Bloque 31 - Apaika Nenke.*

*Adicionalmente es necesario mencionar que el procedimiento de contratación de feria inclusiva, permitirá cumplir con el Acuerdo Ministerial No. MDT-2024-060, publicado en el Registro Oficial el 21 de mayo de 2024, en el cual el Ministerio del Trabajo del Ecuador expidió la Norma Técnica para la Aplicación del Derecho al Empleo Preferente, establecido en la Ley para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. En lo principal, la norma establece lo siguiente:*

*“(...) Las instituciones públicas y privadas, personas naturales o jurídicas, sean estas empresas privadas, mixtas o comunitarias, con capitales nacionales o extranjeros, que realicen sus actividades económicas en la jurisdicción de la circunscripción territorial amazónica, contratarán a residentes de las provincias amazónicas, en no menos del 80%, para ejecución de actividades dentro de la circunscripción, con excepción de aquellas actividades para las que no exista la mano de obra calificada requerida, de conformidad a lo establecido en el artículo 41.1 de la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica (...).”*

*Lo cual fomentará la contratación de servicios locales de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y generará oportunidad para la participación incluyente, de artesanos, micro y pequeños productores, dinamizando así la economía local; acciones de inversión social cuyo beneficio justificará plenamente la inversión económica de esta contratación, ya que está dirigida finalmente a dinamizar la economía local de las poblaciones del área de*

*influencia del Bloque 31 - Apaika Nenke.*

### **CONCLUSIONES**

*Es fundamental que el equipo de Responsabilidad Social y Relaciones Comunitarias en el Bloque 31 - Apaika Nenke, cuente con el servicio objeto de la contratación con la finalidad de cubrir la necesidad identificada y mantener el servicio de transporte fluvial para personal, para la normal ejecución de las actividades planificadas.*

*Es viable contratar el servicio objeto de esta contratación a través de un procedimiento preferente como es la FERIA INCLUSIVA.*

### **RECOMENDACIÓN**

*Se recomienda continuar con las gestiones necesarias para contar con el “SERVICIO DE TRANSPORTE FLUVIAL PARA ACTIVIDADES OPERATIVAS DE RELACIONES COMUNITARIAS Y RESPONSABILIDAD SOCIAL DE EP PETROECUADOR EN EL BLOQUE 31 CAMPO APAIKA NENKE”. conforme lo establece la normativa legal vigente y asegurar la normal ejecución de los proyectos del Programa de Relaciones Comunitarias de EP PETROECUADOR.”;*

**Que,** en cumplimiento del segundo inciso del artículo 227 del RGLOSNC, que dispone: “(...) La entidad contratante de forma previa al inicio del procedimiento de feria inclusiva deberá realizar el estudio técnico para la determinación de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio y la definición del precio unitario del bien o servicio al que se adherirán los proveedores participantes” consta en el expediente el documento denominado “Estudio técnico para la determinación del término de referencia y la definición del precio unitario”, de fecha de aprobación 03 de septiembre de 2024, indica en su parte pertinente, lo siguiente:

#### **“(...) ANÁLISIS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA:**

*De acuerdo a la realidad institucional, la Jefatura Corporativa de Responsabilidad Social y Relaciones Comunitarias, en el Bloque 31 Apaika Nenke, para la ejecución de las actividades del Programa de Relaciones Comunitarias (Código SSA.12. DR.04), así como para la Gestión de Relaciones Comunitarias (Proceso Código SSA.12), requiere contar con el servicio de transporte fluvial permanente que permita la movilización fluvial para el desarrollo de las actividades operativas en este bloque; además, requiere el servicio para cubrir evacuaciones casuales de emergencia de pacientes que pueda realizarse utilizando medios de transporte fluvial no normados, en coordinación con el Ministerio de Salud Pública a nivel local; acciones de*

*coordinación interinstitucional y desarrollo de actividades en la ejecución de la política pública en territorio en todos sus niveles, ligadas a la interrelación con autoridades y funcionarios gubernamentales, personal de instituciones públicas y privadas y a la gestión que realiza el equipo de Responsabilidad y Relaciones Comunitarias en sus componentes: Responsabilidad Social Empresarial y Derechos Humanos, Salud Comunitaria, Educación y Revalorización cultural, Autogestión/proyectos productivos, e Infraestructura / Equipamiento.*

*Por lo que es necesario cubrir la necesidad e instrumentar la contratación a través de un procedimiento de Feria Inclusiva, previsto en la normativa de contratación pública, con la finalidad de fomentar la participación de artesanos, productores individuales, las unidades económicas populares, micro y pequeños productores y actores de la economía popular y solidaria en la zona de influencia. (...)*

#### **ANÁLISIS PARA LA DEFINICIÓN DEL PRECIO UNITARIO:**

*Para determinar los precios unitarios se realizó un análisis de montos de adjudicación similares, tanto en la herramienta del SERCOP como en las herramientas informáticas de Ep Petroecuador (...)*

*Por cada uno de los ítems para el “SERVICIO DE TRANSPORTE FLUVIAL PARA ACTIVIDADES OPERATIVAS DE RELACIONES COMUNITARIAS Y RESPONSABILIDAD SOCIAL DE EP PETROECUADOR EN EL BLOQUE 31 CAMPO APAIKA NENKE”, se realizó el análisis entre los precios unitarios de las proformas reportadas en el estudio de mercado RSC-EM-002-2024, determinando que: apegado a la realidad de mercado y con el objetivo de contar con el servicio de transporte fluvial para las actividades operativas de Relaciones Comunitarias y Responsabilidad Social en el Bloque 31 de la EP PETROECUADOR, el cual tiene carácter permanente durante la vigencia del contrato, se selecciona como mejor costo para el referencial el costo unitario más bajo de las proformas recibidas.(...)”;*

**Que,** mediante Solicitud Informe de Pertinencia No. CGE-SIPPCP-2024-1610 suscrita e ingresada al sistema de la Contraloría General del Estado el 05 de septiembre de 2024, se solicitó a dicha entidad el análisis de viabilidad y pertinencia para la contratación del “SERVICIO DE TRANSPORTE FLUVIAL PARA ACTIVIDADES OPERATIVAS DE RELACIONES COMUNITARIAS Y RESPONSABILIDAD SOCIAL DE EP PETROECUADOR EN EL BLOQUE 31 CAMPO APAIKA NENKE”, correspondiente al proceso de Feria Inclusiva Nro. FI-EPP-2024-008;

**Que,** a través de Oficio Nro. 01564-DNCP-2024 de 10 de septiembre de 2024, el Director Nacional de Contratación Pública de la Contraloría General del Estado, remitió a EP PETROECUADOR el Informe de Pertinencia favorable correspondiente, el cual en su parte pertinente señala:

*“(...) De conformidad con los términos antes expuestos y, en cumplimiento de lo señalado en los artículos 18.1 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, 22.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 63 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se determina la **pertinencia y favorabilidad** para la consumación de esta contratación pública; en este sentido, se emite el presente **Informe de Pertinencia**, mismo que deberá ser publicado por la entidad contratante en el Portal Compras Públicas.*

*Este informe es específico para la “SOLICITUD N°. CGE-SIPPCP-2024-1610”. La Dirección Nacional de Contratación Pública no se pronuncia sobre los aspectos técnicos de esta contratación, identificación de la necesidad incluido el análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, selección y uso del código del Clasificador Central de Productos - CPC, establecimiento del presupuesto referencial y su metodología, determinación del plazo y de aplicación del principio de vigencia tecnológica, por no ser de su competencia, siendo éstos de exclusiva responsabilidad de la entidad contratante”;*

- Que,** en cumplimiento de la recomendación No. 3 del Informe DNAI-AI-0063-2018 emitido por la Contraloría General Estado; y, por disposición de la Gerencia General, constante en Memorando Nro. 00154-CGE-CEM-2018, de 24 de mayo de 2018, con memorando Nro. PETRO-CCI-CTR-2024-1721-M, de 01 de octubre de 2024, la Jefatura de Contratos solicitó al Procurador de la EP PETROECUADOR la revisión del proyecto y pliego del contrato;
- Que,** con memorando Nro. PETRO-AJU-2024-2669-M, del 03 de octubre de 2024, el Procurador de la EP PETROECUADOR, remitió la revisión del proyecto de contrato y pliego;
- Que,** en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 227 del RGLOSNCPP: *“La máxima autoridad de la entidad contratante, a su delegado, realizará la convocatoria a uno o más procedimientos de ferias inclusivas, a través del Portal COMPRAS PÚBLICAS, empleando para el efecto uno o más medios de comunicación masiva que permitan difundir la misma en el ámbito territorial escogido (...)”* “SERVICIO DE TRANSPORTE FLUVIAL PARA ACTIVIDADES OPERATIVAS DE RELACIONES COMUNITARIAS Y RESPONSABILIDAD SOCIAL DE EP PETROECUADOR EN EL BLOQUE 31 CAMPO APAIKA NENKE”, a través del medio de comunicación Diario Independiente con fecha de circulación del 29 de septiembre al 05 de octubre de 2024;
- Que,** mediante Resolución Nro. PETRO-PGG-2023-0037-RSL de 23 de mayo de 2023, la Gerencia General de la EP PETROECUADOR, resolvió ratificar, en aquello que no sea modificado en la mencionada Resolución, el contenido de las Resoluciones No. PETRO-PGG-2021-0040-RSL; PETRO-PGG-2021-0065-RSL;

PETRO-PGG-2021-0114-RSL; PETRO-PGG-2021-0181-RSL; PETRO-PGG-2021-0145-RSL, de 24 de febrero, 29 de marzo; 9 de mayo, 25 de junio de 2021; y, 16 de septiembre de 2022 respectivamente. de lo cual según documento referencial “ABS.05. DR.01 (V19) DELEGACIÓN DE ORDENADORES DE GASTO PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, CONTRATACIÓN DE OBRAS, SERVICIOS, INCLUIDOS LOS DE CONSULTORÍA Y TRÁMITES VARIOS”, correspondiente a la Normativa de Gestión, Macroproceso: Subgerencia de Seguridad, Salud y Ambiente, según el cual la Jefe Corporativo de Responsabilidad Social y Relaciones Comunitarias, es el Ordenador de Gasto para el monto de esta contratación;

**Que,** mediante Documento de Administración del Talento Humano Nro. 61134, la Gerencia General, designó a la Ing. Alexandra Jaqueline Narvárez Chuquisala, Jefe Corporativo de Responsabilidad Social y Relaciones Comunitarias, a partir del 01 de febrero de 2024;

En uso de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y por Delegación del Gerente General de EP PETROECUADOR mediante Resolución Nro. PETRO-PGG-2023-0037-RSL de 23 de mayo de 2023,

#### RESUELVE:

**Art. 1. Autorizar** el inicio del procedimiento de Feria Inclusiva signado con el código Nro. FI-EPP-2024-008, con un presupuesto referencial de USD 933.370,70 (Novecientos treinta y tres mil trescientos setenta con 70/100 dólares de los Estados Unidos de América), sin incluir el IVA, con un plazo de ejecución de 730 (setecientos treinta) días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

**Art. 2. Aprobar** los documentos de la fase preparatoria que forman parte del presente procedimiento de contratación, el Pliego y el cronograma del procedimiento de Feria Inclusiva para el “SERVICIO DE TRANSPORTE FLUVIAL PARA ACTIVIDADES OPERATIVAS DE RELACIONES COMUNITARIAS Y RESPONSABILIDAD SOCIAL DE EP PETROECUADOR EN EL BLOQUE 31 CAMPO APAIKA NENKE”.

**Art. 3. Designar** a los miembros de la Comisión Técnica que se encargará de llevar adelante el procedimiento, lo cual incluye, sin estar limitados exclusivamente a esto: cumplir con las etapas de socialización, preguntas, respuestas y aclaraciones; apertura de ofertas; convalidación de errores; evaluación y calificación de ofertas; y emisión del informe de resultados del proceso con la recomendación expresa de cancelación, adjudicación o de declaratoria de desierto del procedimiento. La Comisión Técnica se integrará de la siguiente manera:

- Carlos Andres Romero Velásquez, en calidad de Presidente,
- Marcelo German Oleas Melo, delegado del Área Requirente,
- Fernando Vinicio Pastor Andrade, en calidad de profesional afín al objeto de la contratación.

Adicionalmente, considerando que la LOSNCP establece: “Art. 58.- ...En los procesos de contratación cuyo presupuesto sea igual o mayor al que corresponda a la licitación, intervendrá con voz, pero sin voto, el director financiero y el director jurídico, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados”, intervendrán en el siguiente proceso con voz pero sin voto los siguientes servidores:

- Luis Hernán Dávila Castillo, como delegado de Procuraduría.
- Mónica Jacqueline Tonato Tualombo, como delegada del Subgerente de Finanzas.

**Art. 4. Encargar** la ejecución de esta Resolución, así como la publicación de la documentación relevante en el Portal Institucional del SERCOP, a la Jefatura de Contratos, en la persona del servidor público asignado para este procedimiento, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Resoluciones y demás normativa expedida por el SERCOP.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, D.M. en la fecha que consta en la firma electrónica.

Mgs. Alexandra Jaqueline Narváez Chuquisala  
**JEFE CORPORATIVO DE RESPONSABILIDAD SOCIAL  
Y RELACIONES COMUNITARIAS  
DE EP PETROECUADOR**

Elaborado por: Elizabeth Chasipanta  
Revisado por: Diana Loaiza